

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ingresa el expediente de **JEFFERSON GUILLERMO VARGAS PEDRAZA** con memorial del doctor Hermes Yoanni Toloza Suárez, mediante el cual informa que fue designado por la Defensoría del Pueblo para asumir la representación judicial del **sentenciado**. Así mismo la representante de la víctima informa que el **sentenciado** no ha dado cumplimiento a la sentencia y solicita la revocatoria del beneficio concedido.

Por ser procedente, este Despacho reconoce personería jurídica al profesional del derecho Dr. Hermes Yoanni Toloza Suárez.

Así mismo se dispone correr traslado del art. 477 del CPP al Defensor, el cual fue iniciado mediante auto del 14 de agosto de 2019¹, con el fin de continuar el trámite de revocatoria de la suspensión condicional por incumplimiento de las obligaciones ordenadas en la sentencia para gozar del beneficio, toda vez que no ha comparecido a suscribir diligencia de compromiso.

Córrase traslado por tres (3) días para que allegue las explicaciones pertinentes en relación con los incumplimientos que presenta el condenado. Una vez vengán los términos, ingrésese el expediente al despacho para decidir lo que corresponda.

Iguualmente se dispone comunicar a la señora Lliana Carolina Mejía Ortiz, en su calidad de representante de víctima, que mediante auto del 14 de agosto de 2019 se dio inicio al trámite de revocatoria del beneficio concedido, comoquiera que no ha suscrito diligencia de compromiso y en la fecha se dispuso correr traslado del trámite al defensor. Con relación al pago de los perjuicios, hasta tanto no se haya proferido el fallo del incidente de reparación, este despacho no puede revocar el beneficio por este concepto.

Por el CSA dese cumplimiento a lo anterior

CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMÍREZ

Juez

Irene C.

NI-21440

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

El (la) sentenciado(a) JEFFERSON GUILLERMO VARGAS PEDRAZA no ha cumplido su obligación de suscribir diligencia de compromiso para acceder al subrogado de la suspensión condicional concedido en sentencia.

Significa lo anterior que ante esta circunstancia es del caso entrar a dar trámite al artículo 477 del CPP, previo a decidir sobre la revocatoria del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, tal y como reza en uno de sus apartes el citado artículo: "El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad podrá revocar o negar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad con base en prueba indicativa de la causa que origina la decisión...". (Subrayas del Juzgado).

En consecuencia y de conformidad con la norma en cita, se correrá traslado al (la) condenado(a) JEFFERSON GUILLERMO VARGAS PEDRAZA, por el término de 3 días para que allegue las explicaciones pertinentes de su incumplimiento y las pruebas que pretenda hacer valer para demostrarlo.

Solicítase a la Defensoría del Pueblo la asignación de un Defensor Público que asista al sentenciado en esta etapa del proceso, toda vez que se encuentra en trámite la revocatoria del beneficio concedido, para lo cual deberá remitirse todos los datos del proceso y sentenciado.

Téngase en cuenta la información allegada respecto del incidente de reparación integral.

Por medio del CSA dese cumplimiento a lo anterior.

CÚMPLASE

KELLY ORTIZ MONROY
JUEZ